



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR ANTE LAS NACIONES UNIDAS
Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA, SUIZA

B002-2022

La Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, saluda atentamente al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, así como a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y haciendo referencia a su nota UA SLV 6/2021 de fecha 26 de octubre de 2021 y al llamado urgente conjunto de los Procedimientos Especiales tiene a bien remitir el *Informe del Estado de El Salvador al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y a la Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores Humanos de la ONU respecto a los hechos planteados por el señor Jimmy Francisco Ortíz Rodríguez*.

La Misión Permanente de El Salvador La Misión Permanente de El Salvador agradecería a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, acusar recibo de esta comunicación, para transmitirla a las autoridades correspondientes en nuestra capital.

La Misión Permanente de El Salvador hace propicia la ocasión para reiterar al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, así como a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos del al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su alta y distinguida consideración.



Ginebra, 6 de enero de 2022

Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones
Forzadas o Involuntarias,
Relatora Especial sobre la situación de los defensores
de derechos humanos
Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Email: registry@ohchr.org
Palacio de las Naciones
CH - 1211 Ginebra 10

Anexo

/mcb



República de El Salvador

INFORME DEL ESTADO DE EL SALVADOR AL GRUPO DE TRABAJO SOBRE
DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS Y A LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA
SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ONU

El Estado de El Salvador se refiere al llamamiento urgente del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones forzadas o Involuntarias y de la Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), respecto a hechos planteados por el señor *Jimmy Francisco Ortiz Rodríguez*, sobre lo cual se requirió informe al Estado.

Sobre la investigación de las alegadas amenazas al señor Jimmy Francisco Ortiz Rodríguez

Respecto a los hechos que se alega habrían ocurrido en la tarde del 9 de octubre de 2021, cuando el señor Jimmy Francisco Ortiz Rodríguez habría recibido amenazas por parte de un sujeto desconocido, el Estado comunica que, tras la recepción del llamamiento, dicha situación fue puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la República (FGR), como institución responsable de la investigación de los hechos que puedan constituir delitos, ya que no se infería de la información puesta a disposición del Estado, que el presunto afectado hubiese denunciado los hechos ante instancia competente para la investigación de los mismos, con fines de determinación de responsabilidad penal.

En atención a lo anterior, la Fiscalía General de la República informó que, previo a ser identificado el domicilio del señor Ortiz Rodríguez, la documentación sobre esta alegación fue remitida a la Oficina Fiscal de Mejicanos, la cual se procedió a la apertura del expediente 933-UDCV-2021-MJ, bajo responsabilidad de la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física, girándose dirección funcional para la investigación de los hechos, por lo que tras las investigaciones preliminares efectuada en torno a los hechos, se determinó que estos ocurrieron en la circunscripción territorial de San Salvador, por lo que la investigación fue remitida a la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física de San Salvador, de la Oficina Fiscal de San Salvador, la que actualmente diligencia la investigación de los hechos en referencia.

Sobre la notificación de los hechos a la PDDH, las medidas adoptadas por esta institución y la supuesta afectación a la estabilidad laboral del señor Ortiz Rodríguez.

El Estado comunica que el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), ha informado que una vez que los hechos fueron del conocimiento de esa institución, procedió a la apertura del expediente con referencia SS-0394-2021 y pronunció una resolución inicial, en la cual tuvo por calificados los hechos, en forma preliminar, como “presuntas” afectaciones al ¹ derecho a la vida y a la seguridad personal, la que fue notificada a la Unidad de Vida e

Integridad Física de la Fiscalía General de la República.

Lo anterior, porque como ya ha sido indicado, conforme al marco de competencias internas, corresponde a la Fiscalía General de la República la investigación de hechos que puedan constituir delitos, así como la adopción de medidas que se consideren pertinentes para la protección de las víctimas, en caso de ser necesario.

Con relación a las supuestas injerencias de funcionarios de Gobierno para afectar la estabilidad laboral del señor Ortiz Rodríguez, quien labora actualmente en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el Estado informa que el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, ha confirmado que no ha recibido ninguna comunicación, ni llamada telefónica de parte de autoridades del gobierno de El Salvador relacionada a la actividad laboral del señor Ortiz Rodríguez -como este ha indicado ante el Grupo de Trabajo y la Relatoría Especial-. Asimismo, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos ha afirmado que tampoco ha recibido presión para que se tome alguna acción en contra del señor Ortiz Rodríguez, ratificando el carácter autónomo e independiente en sus funciones.

Como constancia de lo anterior y a fin de verificar la existencia de cualquier comunicación en el sentido indicado, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos ordenó al Departamento de Recursos Humanos de esa institución una búsqueda de información o comunicación que haya sido trasladada por autoridades gubernamentales, respecto del señor Jimmy Francisco Ortiz Rodríguez, pero se confirma que no fue encontrada información sobre alguna solicitud efectuada al respecto.

Para ilustración del Grupo de Trabajo y de la Relatoría Especial, se adjunta informe del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. (Véase anexo único)

Sobre las medidas adoptadas para asegurar que defensores y defensoras de derechos humanos y organizaciones de derechos humanos puedan trabajar con seguridad y sin temor a sufrir represalias.

El Estado informa que, conforme a la Constitución de la República de El Salvador, la Policía Nacional Civil tiene a su cargo la función de garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito, participando junto con la Fiscalía General de la República, en la forma que determina la ley, bajo estricto respeto a los derechos humanos. Por tal razón, con el objetivo de dar una atención integral a las personas que son víctimas de amenazas, se cuenta con manuales y procedimientos documentados y divulgados, asegurando que sean aplicados por el personal policial, para que de esta manera se proteja la identidad e integridad física de las víctimas evitando que los hechos tengan consecuencias ulteriores y garantizando un proceso de investigación profesional y técnico que permita tener resultados positivos.

También se comunica que, desde mayo de 2006, El Salvador cuenta con la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, para asegurar que víctimas, testigos y otras personas que

intervienen en la investigación del delito o en procesos judiciales sean protegidas, para facilitar la determinación de las víctimas a buscar justicia, evitar que se vulneren sus derechos y garantizar la eficacia del juzgamiento.

Esta Ley constituye un marco jurídico que regula la implementación de un programa integral de protección a víctimas y testigos; además, facilita las condiciones para el acceso a la justicia en general, al establecer los medios para garantizar la seguridad de las personas en razón de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial.

El Programa de Protección a Víctimas y Testigos es un área de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia y es independiente de las instituciones del estado responsables de la prevención y represión del delito, de acuerdo a lo establecido en el art. 8 letra c) de la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva.

Las medidas de protección otorgadas son las establecidas en la ley especial para la protección a víctimas y testigos, que se dividen en ordinarias y extraordinarias.

Las medidas de protección ordinarias establecidas en el art. 10 de dicha ley son las siguientes:

- a) que en las diligencias de investigación administrativas o de carácter judicial, no consten los datos generales de la persona protegida, ni cualquier otro que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para referirse a ellas un número o cualquier otra clave.
- b) que se fije la sede que designe la unidad técnica como domicilio de las personas protegidas, para efectos de citaciones y notificaciones.
- c) que las personas protegidas sean conducidas a cualquier lugar donde hubiere de practicarse alguna diligencia o a su domicilio, de la manera que disponga la unidad técnica.
- d) que durante el tiempo que las personas protegidas permanezcan en los lugares en que se lleve a cabo la diligencia, se les facilite un sitio reservado y custodiado.
- e) que las personas protegidas comparezcan para la práctica de cualquier diligencia, utilizando las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual.
- f) que la persona protegida rinda su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles, y que se grabe su testimonio por medios audiovisuales para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario o la persona no pudiere comparecer.
- g) que se cambie el número telefónico de la persona protegida.
- h) que se impida que la persona protegida sea fotografiada o se capte su imagen por cualquier otro medio.
- i) que se prohíba que cualquier persona revele datos que permitan identificar al protegido.
- j) cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la presente ley.

Las medidas de protección extraordinarias establecidas en el art. 11 de dicha ley son las siguientes:

- a) Brindar seguridad policial mientras se mantengan las circunstancias de peligro.
- b) Proporcionar residencia temporal en albergues o lugares reservados.
- c) Facilitar el cambio de residencia, lugar de trabajo o centro de estudios.
- d) Facilitar la salida del país y residencia en el extranjero de las personas protegidas, cuando las medidas antes señaladas sean insuficientes para garantizar su seguridad. En este caso se podrá considerar la expedición de documentos para una nueva identidad, lo cual será sujeto de un régimen especial.
- e) Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la presente Ley.

Además, se contemplan medidas de atención en el art. 12 de la ley referida:

- a) Proveer atención médica y psicológica de urgencia.
- b) Brindar tratamiento médico o psicológico, cuando por sus condiciones socioeconómicas no los pudiese sufragar el protegido. En este caso, podrá gestionarse la atención en las redes hospitalarias públicas o privadas, conservándose rigurosamente las medidas de seguridad y confidencialidad que se consideren pertinentes.
- c) Proporcionar los recursos necesarios para el alojamiento, alimentación y manutención en general en los casos de los literales b) y c) del artículo anterior, durante el plazo que la Unidad Técnica estime conveniente, siempre que tales recursos no consistan en dinero en efectivo.
- d) Brindar apoyo para la reinserción laboral o escolar.
- e) Otorgar asesoría jurídica gratuita.
- f) Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la presente Ley.

En atención a la información que las instituciones vinculadas a los hechos han compartido, el Estado solicita al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones forzadas o Involuntarias y a la Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que tengan por recibido el informe requerido y procedan al archivo de la alegación presentada, por no existir elementos que sustenten la misma y por estarse aún realizando el proceso interno de investigación de los hechos, considerando la naturaleza subsidiaria de los mecanismos de derechos humanos.

Antiguo Cuscatlán, 3 de enero de 2022

ANEXO ÚNICO

- Informe del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

IF-794



José Apolonio Tobar Ferrero
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos



Oficio/PADCI 045/2021

San Salvador, 01 de diciembre del 2021

Excelentísima señora
Adriana Mira
Viceministra de Relaciones Exteriores
Presente

Señora Viceministra:

Me es grato dirigirme a usted para rendir informe solicitado en oficio MRREE-DDH-DCIDH-2021-155, en atención a comunicación girada al Estado de El Salvador, por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), sobre las presuntas amenazas y actos de hostigamiento perpetrados en perjuicio del señor Jimmy Francisco Ortiz Rodríguez.

Al respecto le informo, que en fecha once de octubre del presente año, se recibió en este Despacho escrito del señor Ortiz Rodríguez, en el que expuso que en fecha nueve de octubre anterior, alrededor de las diecisiete horas con treinta minutos, se dirigía en su vehículo en compañía de su esposa a efectuar compras al Súper Selectos de la San Luis (*sic*), que se encuentra a 500 metros de su lugar de residencia, pero que llegando al lugar en la intercepción dónde están los semáforos, un hombre entre 25 y 30 años aproximadamente, golpeó con el puño su vehículo, lo que le asustó y prosiguió su marcha, siendo alcanzado a la altura de las sorbetería POPS en una motocicleta, siendo advertido por el sujeto “soy de la mara salvatrucha vos mucho estas jodiendo con tus papeles mejor deja las cosas como están porque si no las balas te van a entrar”.

Por dicho suceso, siente temor que su persona o grupo familiar sean víctimas de hechos de violencia y solicitó a esta Procuraduría que se realizaran las gestiones o acciones correspondientes con el gobierno de El Salvador, para que se respeten sus derechos a la vida e integridad.

A partir del conocimiento de los hechos, se giraron las directrices necesarias en atención a las atribuciones conferidas a esta Procuraduría, que derivó en el registro del expediente SS-0394-2021 y su correspondiente resolución inicial mediante la cual preliminarmente se califican los hechos como presuntas afectaciones del derecho a la vida por amenazas de

muerte y del derecho a la seguridad por inseguridad ciudadana y persecuciones ilegales, en perjuicio del señor Jimmy Francisco Ortiz Rodríguez y su grupo familiar.

Se hizo del conocimiento la resolución al Jefe de la Unidad de Vida e Integridad Personal de la Fiscalía General de la República, a quien se le solicitó instruir el inicio de la investigación pertinente sobre los hechos denunciados por el señor Ortiz Rodríguez, ante un potencial peligro y afectación a los derechos a la vida y seguridad del denunciante y su familia.

Dicha resolución fue notificada el veinticinco de noviembre pasado, quedando a espera del informe respectivo.

En relación a lo planteado en la información recibida por la CIDH en cuanto que altas autoridades del gobierno, habrían estado presuntamente inquiriendo sobre el señor Ortiz Rodríguez en su lugar de trabajo, respecto a su tipo de plaza, funciones, horarios y su nivel salarial, y que dichas autoridades habrían presentado una carta al suscrito para que sea despedido o cesado su contrato de trabajo para el año próximo, agregando que dicha carta habría sido presuntamente acompañada de llamadas constante y presión por parte de las autoridades del gobierno para que lo cesen de su trabajo, le comunico, que el suscrito no ha recibido ninguna carta ni llamadas telefónicas de ninguna persona, en relación a la actividad del señor Ortiz; ni he recibido ninguna acción de presión para tomar alguna decisión; todo el actuar de este servidor es autónomo e independiente; y al referido señor en esta institución no se le ha generado ninguna afectación.

No obstante, a través de funcionario delegado por el suscrito, se solicitó informe al Departamento de Recursos Humanos de esta Procuraduría, para que comunicara si se ha recibido por parte de autoridades del gobierno, petición de información del señor Jimmy Francisco Ortiz Rodríguez, sobre el tipo de plaza, funciones, horarios y nivel salarial, informándose que no se tiene solicitud alguna en relación al señor Ortiz Rodríguez.

Esperando que la información relacionada sea de utilidad, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi alta estima.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

